



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 586-2023-MPH-GATyR.**

Huaraz, 26 de junio de 2023.

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 111549, de fecha 14 de marzo del 2023, presentado por el administrado **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y el Informe Legal N° 586 – 2023-MPH-GATyR-SGALyT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° 111549, de fecha 14 de marzo del 2023, el administrado **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER**, identificado con documento nacional de identidad N° 32042851, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019**, ampara su pretensión en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el Informe N° 224-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **06-32042851: ARANIBAR FLORES JUAN WALTER Y SUE ROLPH KAREN**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **08/07/2019**, y mecanizada de fecha **17/03/2022**, cabe manifestarle que del año **2016 al 2023**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente.

Que, a fojas 4 vuelta, obra el proveído de fecha 24 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, informa visualizado el sistema Mapas Perú, se generó los siguientes valores:

O/P 2021000122 "C" N/C 2021000638.  
R/D 2021000096 se adjunta en original con su cargo de notificación.

Que, con el Informe N° 497-2023-MPH-GATyR-OEC-EC/RAVS, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa que de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER**, solicita **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**, que revisado el Sistema Integral Mapas Perú se visualiza que la Orden de Pago N° 2021000122, se encuentra en Estado "A" anulado, dejando sin efecto la O/P, se remite copia de reporte;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los**





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 586-2023-MPH-GATyR.**

**plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, a fojas 05 a 08 de autos, obra la Resolución de Determinación N° 2021000096 MPH-GATyR/G, de fecha 24 de marzo del 2023, a nombre de **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER Y SUE ROLPH KAREN**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 (1, 2, 3, 4 mes), 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 (1, 2, 3, 4 mes), resolución que ha sido notificada con fecha 28 de enero del 2021, con las formalidades de ley; ; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales **de los años 2017, 2018, 2019, 2020 (1, 2, 3, 4 mes)**, ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 29 de enero del 2021;**

Que, a fojas 10 a 11 de autos, obra la Orden de Pago N° 2021000122 MPH-GATyR/G, de fecha 29 de mayo del 2023, a nombre de **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER Y, SUE ROLPH KAREN**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 (1, 2, 3, 4 trimestre). Orden de Pago que se encuentra anulada con la Resolución de Gerencia N° 137-MPH-GATyR-Hz. 05 de abril del 2023;

Que, de los documentos que presenta el administrado **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER**, con la finalidad de obtener la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019**, en el Código de Contribuyente C.c. **06-32042851**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**Informe N° 224-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG, de fecha 21 de marzo del 2023**), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial del año 2016**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° 111549, de fecha 14 de marzo del 2023**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2016**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018, 2019**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° 111549, de fecha 14 de marzo del 2023**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 586-2023-MPH-GATvR.**

presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar/declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y la Ordenanza Municipal N° 216-2021-GPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por el administrado **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial del año 2016** e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **C.c. 06-32042851**, a nombre de **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER Y SUE ROLPH KAREN**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por el administrado **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2016**, e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **C.c. 06-32042851**, a nombre de **ARANIBAR FLORES JUAN WALTER Y SUE ROLPH KAREN**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MIINICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS  
*[Signature]*  
Lic. María Teresa Cotos Avelino  
GERENTE